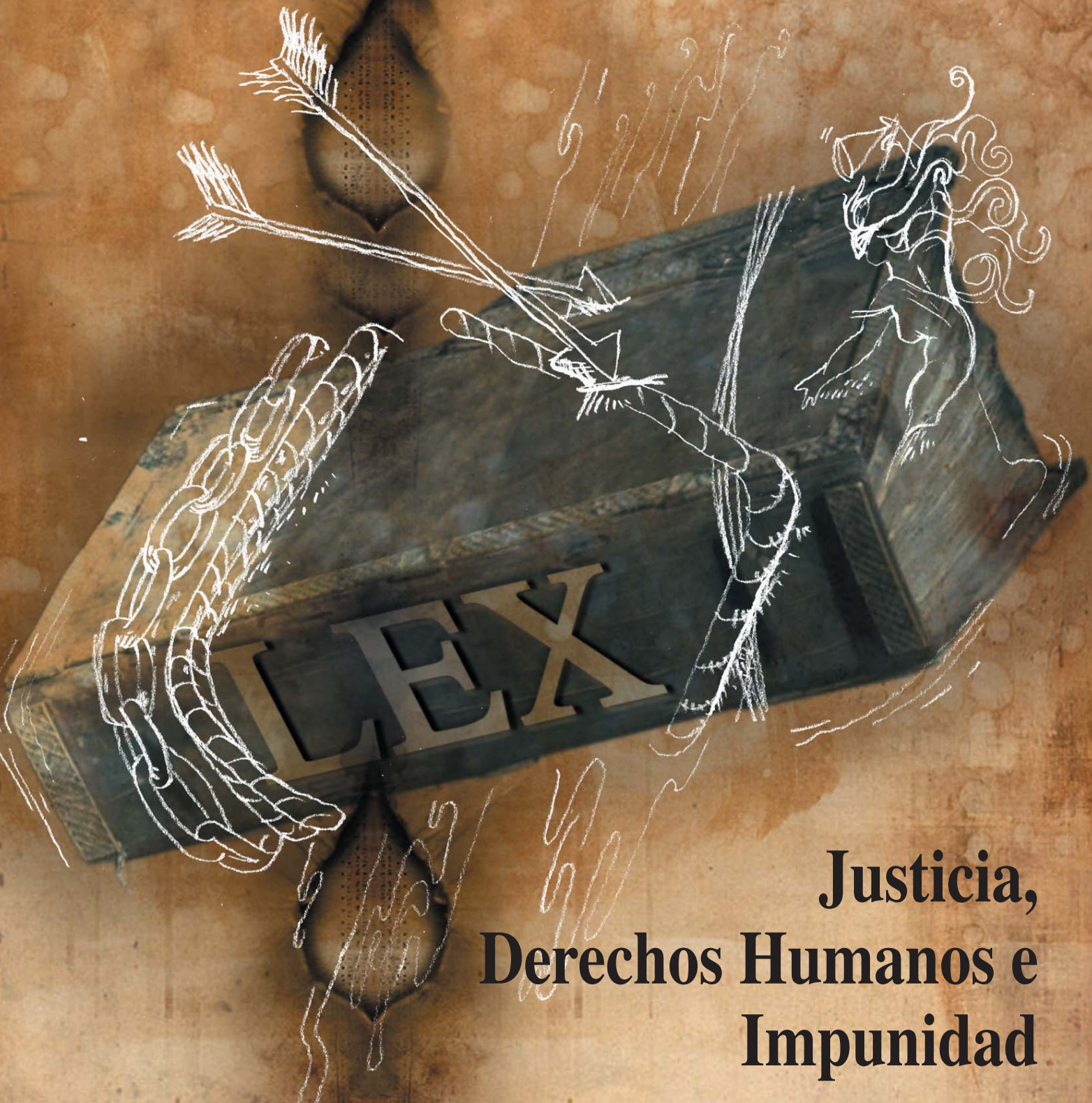


# DERECHOS DEL PUEBLO



**Justicia,  
Derechos Humanos e  
Impunidad**

# “El espíritu de la justicia es tan sutil...”

**E**l cuento de Azorín *El Buen Juez*, escrito en 1904, con esa prosa leve y discreta narra con sorprendente actualidad esa nueva forma de ver al Juez en sus sentencias: un actor político decidido a que prevalezca la justicia.

Un transeúnte obsequia a Don Alonso, juez de una ciudad manchega, un ejemplar de “*Novísimas sentencias del Presidente Magnaud*”. Este juez lo deposita junto al expediente de un pleito sobre el que debe pronunciar sentencia. Aunque Don Alonso ya sabe en qué sentido fallará, antes de dormir hojea el libro y no puede soltarlo hasta que asoma el día. Se levanta y esa mañana dicta sentencia, en sentido opuesto al que pensaba la víspera, lo que causa escándalo en la ciudad; a esta situación, el Juez responde:

“...no sucede otra cosa sino que yo he dictado hoy una sentencia apartándome de la ley, pero con arreglo a mi conciencia, a lo que yo creía justo en este caso. Yo no sé si vosotras entenderéis esto; pero el espíritu de la Justicia es tan sutil, tan ondulante, que al cabo de cierto tiempo los moldes que los hombres han fabricado para encastrarlo, es decir, las leyes, resultan estrechos, anticuados, y entonces, mientras otros moldes no son fabricados por los legisladores, un buen juez debe fabricar para su uso particular, provisionalmente, unos moldes chiquititos y modestos en la fábrica de su conciencia...”

Don Alonso regresa a su casa feliz porque, gracias a una buena lectura, ha hecho justicia, “apartándose de la ley pero con arreglo a su conciencia”.

Los poderes judiciales en América Latina y el Ecuador de ninguna manera es una excepción, se alejan cada vez más de la figura del Buen Juez, artísticamente fabulada por Azorín. La fuerte tradición conservadora y formalista tanto como la injerencia política que influyen las decisiones de la mayoría de los jueces, sin duda implica una dificultad formidable para alcanzar mayores niveles de igualdad ante la ley, de la posibilidad de construir reglas nuevas para las situaciones respectivas de las cuales la ley nada dice y asimismo corregir las normas deficientes.

La función de un juez no debe limitarse meramente a subsumir hechos bajo los mandatos jurídicos. Debe exigirse que la ley sea interpretada del modo que responda a su fin perceptible y a los postulados de justicia, no solo que obedezca literalmente, de un modo ciego, a las palabras de la ley. Toda decisión judicial no sólo es la aplicación de una norma acabada, sino una aportación jurídica creadora que debe inspirarse por las ideas de justicia y bienestar social, las cuales determinarán el método adecuado de interpretación, y aclararán la dirección y el alcance de esas normas. Más, si el juez no está libre de cualquier presión exterior no podrá administrar justicia imparcialmente.

La ley en el país ha sido vista exclusivamente desde la perspectiva del poder. Según opina el analista jurídico, Fabián Corral: “El problema de fondo que recorre la historia republicana radica en que la ‘legalidad’ ha sido una máscara para encubrir la vocación arbitraria de los gobernantes; la ley ha sido un instrumento para dotar de apariencias al poder; las constituciones han sido fachadas para dar presentación aceptable a la dominación. Las normas se han visto usualmente como imposición, orden, antesala del enjuiciamiento y la persecución. O, lo que es peor, como armadura para defender intereses de grupo y obtener ventajas puntuales del siempre dadivoso Estado”.

Esta percepción cobra vida en la tradición oral y se expresa en cualquiera de estas dos versiones: “La ley es como la serpiente, solo pica al que no tiene zapatos” o en su versión andina: “La ley solo es para el de poncho”. ♦



PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LA COMISIÓN  
ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS

Nº ISSN 1390-0293

Calle Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto  
9no piso • Quito-Ecuador

Teléfono:  
258 0825 Fax: (593-2) 258 9272

Correo electrónico:  
cedhu@cedhu.org  
www.cedhu.org

Coordinación:  
Hna. Elsie Monge

Diseño y Diagramación:  
graphus 290 2760 - 322 7507

Ilustración portada:  
Ricardo Salvador  
Mantis Desing

Impresión:  
Artes Gráficas Silva 2551 236

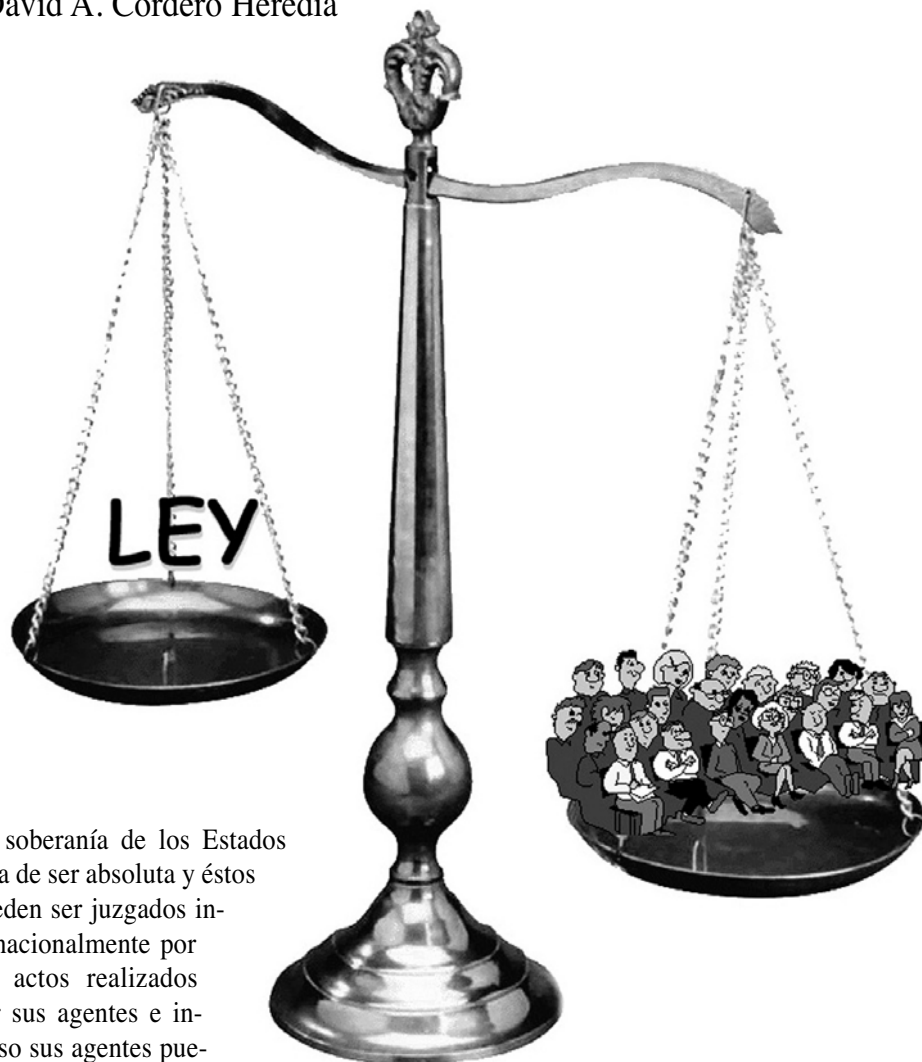
# La deuda del Estado en materia de derechos humanos

David A. Cordero Heredia

En la década de los años treinta del siglo XX, mediante procesos legislativos, Hitler impuso su Estado racista y genocida. El holocausto Nazi estuvo ejecutado por un Estado que, paradójicamente, cumplió con el principio de legalidad y la teoría del derecho desarrollada hasta ese entonces. La aplicación de la ley en el Estado Nazi le costó la vida a aproximadamente seis millones de seres humanos (la mayoría judíos).

La Segunda Guerra Mundial terminó en 1945 y empezó una nueva era en el mundo del derecho. El inicio de esta era fue marcado por los juicios instaurados en contra de los máximos líderes del Estado Nazi por graves crímenes de guerra, contra la humanidad y contra la paz, conocidos como los Juicios de Nuremberg. En dicho proceso se determinó que existían ciertos principios que debían ser respetados aunque no se hallen escritos y cuya violación podía ser perseguida por la comunidad internacional. Dichos principios eran los derechos humanos.

La carta de las Naciones Unidas (1945), así como las cartas constitutivas de organizaciones interestatales regionales reconocen como el fin primordial de los Estados la garantía y respeto de los derechos humanos. Estos derechos fueron recogidos por la comunidad internacional en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos para luego ser reconocidos por las constituciones nacionales de la mayor parte de países en el mundo.



La soberanía de los Estados deja de ser absoluta y éstos pueden ser juzgados internacionalmente por los actos realizados por sus agentes e incluso sus agentes pueden ser sometidos a la jurisdicción internacional por sus crímenes<sup>1</sup>. Además de que las constituciones contienen los derechos humanos, reconocen dentro del ordenamiento jurídico nacional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de la materia y los inherentes a la dignidad humana.

Tanto sociólogos, filósofos, políticos como estudiosos del derecho empiezan a criticar el modelo democrático, especialmente en los

países periféricos donde los parlamentos no representaban a la sociedad sino a los grupos hegemónicos. La ley era entonces la voluntad soberana de los grupos de poder y la forma de opresión sobre los grupos tradicionalmente excluidos (pobres, mujeres, afro descendientes, indígenas, lgbt, niños, niñas, adolescentes, etc.).

<sup>1</sup> Ejemplos coyunturales son los Tribunales Penales Internacionales ad-hoc de Nuremberg, de Tokio, para la ex-Yugoslavia y para Ruanda; y, desde 1998, de forma permanente, el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

## Lo justo va más allá de lo legal

Se necesitaba un nuevo parámetro para llegar a lo justo que no fuera lo legal, un parámetro que no ponga de relieve la norma escrita y analice los derechos fundamentales involucrados en cada relación humana, este parámetro fue la legitimidad.

El control de legitimidad está contenido en nuestra constitución mediante la acción de amparo constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el control difuso de la constitucionalidad. El amparo constitucional permite a las personas el impugnar los actos ilegítimos del Estado, es decir aquellos que vayan en contra de los derechos humanos. La acción de inconstitucionalidad permite la revisión de actos normativos que estén en contra de la constitución y, por ende, en contra de los derechos humanos reconocidos en ella. El control difuso de la constitucionalidad permite a todos los jueces, tribunales y cortes declarar que una disposición normativa se encuentra en oposición a la constitución y, por tanto, que son inaplicables en los casos que se encuentran en su conocimiento.

Seis décadas han pasado desde el Holocausto Nazi. El avance del derecho internacional ha sido significativo y las bases para una real aplicación de los derechos humanos en Ecuador han sido sentadas. Pese a esto, la deuda del Estado ecuatoriano en materia de respeto y garantía de los derechos humanos sigue siendo enorme. Ejemplos sobran, los jueces civiles siguen negando indemnizaciones por daños ambientales a las comunidades indígenas ancestrales porque no tienen títulos de propiedad, los jueces penales siguen ordenando la aplicación de la detención en firme volviendo las detenciones provisionales en eternas, los jueces

de inquilinato siguen ordenando desalojos de gente que no tiene otro sitio para vivir ni medios para seguir pagando un canon de arriendo, la Corte Suprema sigue sin acatar la sentencia expresa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena investigar, enjuiciar y sancionar a todos los responsables de la tortura y muerte de la profesora Consuelo Benavides.

## Impunidad

Seis décadas más tarde no se realiza una capacitación real a militares, policías y funcionarios administrativos sobre derechos humanos y supremacía de la Constitución. Los delitos comunes cometidos por miembros de la fuerza pública siguen siendo juzgados por tribunales parcializados integrados por sus propios compañeros de armas, y frecuentemente quedan en la impunidad. Existe mora legislativa en cuanto a tipificar los delitos que lesionan la humanidad.

Seis décadas más tarde el derecho penal sigue siendo la excusa para ejercer el poder sobre la población, dejando impunes a los grandes criminales como los que implantaron el terror como política de gobierno, desaparecieron a los hermanos Restrepo y muchos más; o, a quienes lograron quebrar un país con el feriado bancario; e, imponiendo todo su poder contra las manifestaciones sociales, los paros o los activistas de derechos humanos como Wilman Jiménez y Alexandra Almeida.

Seis décadas más tarde gran parte de la población aún cree que los derechos humanos son concesiones del Estado y que pueden ser manejados sobre la base de simpatías con determinados grupos sociales. Es así como algunos medios de comunicación social condenaban la represión de quienes manifestaban en contra de Lucio Gutiérrez más los grupos que apo-

yaban al TLC y a la OXY exigieron mano dura en contra de las paralizaciones que, por dicho tema, protagonizaron los movimientos indígenas. Si la propia ciudadanía toma tan a la ligera los derechos humanos, al tolerar violaciones contra ciertas personas, no es de sorprenderse que cuando quieran exigirlos les sean negados.

## La transformación es tarea de todos

Seis décadas más tarde las universidades siguen impartiendo una materia de derecho constitucional y entre seis y ocho de derecho civil. La Constitución sigue quedando relegada ante el omnipotente código civil, que es el libro de cabecera de los abogados ecuatorianos. Esta falencia de la academia ecuatoriana es imperdonable al analizar que es precisamente de las universidades de donde han surgido las ideas que impulsaron los cambios históricos que propugnamos en el presente artículo, mientras que de nuestras facultades de derecho sólo salen jueces y abogados que repiten discursos legalistas ampliamente superados por la ciencia del Derecho.

Seis décadas más tarde Ecuador sigue esperando entrar en la era de los derechos humanos. Lograrlo será un trabajo arduo donde participen, principalmente, la administración de justicia, la academia y la ciudadanía. La administración de justicia al empezar a aplicar el control de legitimidad en todas las instancias, la academia generando el pensamiento crítico que requiere la transformación que necesitamos y la ciudadanía exigiendo sus derechos y, fundamentalmente, los derechos de los demás.

# Del derecho a los hechos

Aidé Peralta Zambrano

La Constitución Política del Estado ecuatoriano y otras normas garantizan todos los derechos humanos. Sin embargo, ya en la práctica, la mayoría de las personas hemos sufrido el atropello a estos derechos, sin que la administración de justicia ofrezca protección adecuada.

Mientras la población se desconsuela por no ejercer sus derechos, el Estado pregona las bondades de su ordenamiento jurídico como uno de los más respetuosos de los derechos.

El Estado cumple sus obligaciones internacionales en cuanto escribe normas que se declaren protectoras de la dignidad humana, sin que se agoten los esfuerzos para que esas normas se traduzcan en realidad a favor del ejercicio y goce de los derechos. Marchas, protestas, denuncias públicas, acciones ante la administración de justicia se presentan día a día en el Ecuador, pero pocas alcanzan su objetivo: protección a sus derechos. Parece que el derecho y la realidad caminan paralelos.

## ¿Por qué el derecho no responde la realidad?

La Constitución, leyes y demás normas que protegen los derechos humanos no se traducen en realidad porque en el proceso de aplicación de la ley a cada caso, se impone la subjetividad del juez, su ideología, principios, afectos, desafectos, ideales, lo que puede permitir o impedir que la norma cumpla su objetivo, este proceso se llama interpretación jurídica.

La interpretación jurídica es la etapa intermedia entre la creación de la Ley y la aplicación. Los criterios que el juzgador usa para aplicar las normas permite que el ordenamiento jurídico responda o no a la realidad.

Tradicionalmente se ha dicho que el Juez no hace interpretación de la ley ya que ésta es facultad exclusiva del Congreso Nacional, pero en la realidad, para que la ley se aplique a un caso concreto es

necesario que el juez discierna, que analice y compare el caso con la ley, para determinar qué norma es aplicable o no, por tanto el juez sí hace interpretación jurídica.

Se dice que los jueces y juezas cumplen únicamente una función técnica al aplicar la ley a cada caso. Este criterio se ha desvirtuado al determinar que ellos tienen una función creadora, que son seres humanos cargados de valores ideológicos y culturales y que por lo tanto valoran, eligen y deciden.

El Tribunal Constitucional es el más alto tribunal de justicia constitucional, por tanto está llamado a dar veredictos en favor de la dignidad humana. Sin embargo en sus resoluciones, se evidencian razonamientos que favorecen al Estado y protegen a las autoridades en perjuicio de los derechos de las personas. Así por ejemplo:

- Es deber fundamental del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos

La población de la frontera de Ecuador - Colombia afectada por las fumigaciones aéreas realizadas por el gobierno de Colombia, ha solicitado al gobierno ecuatoriano que tome las medidas adecuadas a fin de remediar los daños ocasionados por las fumigaciones a sus cultivos, el ambiente y la salud. También solicitan que se tomen medidas diplomáticas a fin de que Colombia suspenda las fumigaciones en 10 km de distancia de la frontera con Ecuador.

Los pedidos de la población no han sido atendidos, por este motivo en el año 2002, presentaron una acción de amparo para exigir al gobierno atención. El caso fue aceptado en primera instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo pero cuando llegó al Tribunal Constitucional, se desechó la acción ya que a criterio del Tribunal no existe omisión por parte del Gobierno ecuatoriano porque se ha emitido un Decreto Ejecutivo para evitar la fumigación con elementos nocivos en la frontera.



Continúa en la página 8

## La Yuca: desalojo forzoso

### Los Ríos

El 14 de junio de 2006, en el recinto La Yuca del cantón Palenque, ciento veinte familias campesinas asentadas durante 40 años, quienes poseen el título de propiedad de las tierras otorgado por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, IERAC, fueron despojadas de la propiedad y expulsadas de forma violenta, dejándoles en la más absoluta indigencia: sin vivienda, sin tierra para el trabajo, sin bienes y sin poder escolarizar a los niños.

Ese día, alrededor de 500 policías fuertemente armados, se apostaron en las humildes moradas y obligaron a hombres, mujeres y niños a abandonar sus hogares. Más de una docena de viviendas de cemento y de madera fueron destruidas o quemadas, los enseres y productos agrícolas saqueados y los campesinos obligados a salir de sus tierras. Una excavadora iba allanando los terrenos y acumulando escombros. Tanquetas antimotines, también formaban parte del operativo.

La Policía también obligó a que se suspendieran abruptamente las clases en la escuela comunitaria del recinto La Yuca. Asustados y temerosos, decenas de niños fueron expulsados en forma violenta de su plantel y de su lugar natal. La escuela pasó a ser cuartel policial. Luego, algunas familias se refugiaron en casas de amigos, otras en los matorrales. Por acompañar a los campesinos desalojados, algunas autoridades y la Policía de Los Ríos amenazaron con deportarlos del país al párroco de Palenque, P. Benjamín Respaldiza, y al misionero Aito Arbaiza.

El 16 de septiembre de 2005, durante un anterior desalojo en La Yuca, los niños fueron sacados a la fuerza por los uniformados y, luego, la escuela “18 de Junio” fue destruida. Días después, el desalojo se suspendió por un recurso de amparo presentado por los afectados. Ambos desalojos de los campesinos se realizaron a propósito de una providencia parcializada del Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), ejecutada por la Policía, a favor de los hermanos Pimentel Delgado, quienes han estado reclamando una extensión de 4.600 hectáreas de tierra que corresponde a La Yuca y a varios recintos; sus moradores se encuentran amenazados.

“Después de estar en este túnel tan amargo, la gente ha visto la luz”

El lema “Todos somos La Yuca”, alentó la solidaridad nacional e internacional, en respuesta al violento desalojo. La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, dijo: “No se entiende cómo un Intendente de Policía se empeña en ejecutar una orden dada hace seis años, ni cómo un Gobernador pueda justificarse diciendo que respalda esa actuación, claramente reñida con la justicia y el derecho, y mucho menos que la Policía se convierta en azote de un pueblo indefenso. Se ve con claridad que allí priman intereses personales y un claro afán de atacar y desprestigiar a la Iglesia. Injuriar a los Agentes de Pastoral, amenazarles con deportarlos por su condición de misioneros extranjeros, es abusar de la autoridad y desconocer las leyes del país”.

El Secretariado Internacional de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), recordó al Gobierno que, a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, “este desalojo viola el derecho humano de los habitantes a una vivienda adecuada: el derecho de toda mujer, hombre y niño a tener y mantener un lugar seguro donde vivir en paz y dignidad, en particular en este caso se han violado específicamente las obligaciones que surgen del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Ecuador. Además, las demoliciones de viviendas representan una grave violación de los derechos humanos, a ese respecto, el Comité contra la Tortura (CAT) considera que la demolición de una vivienda puede constituir un trato o castigo cruel, inhumano y degradante.”

# atropellos

La lucha emprendida por la gente de Los Ríos y la solidaridad que ésta motivó, hizo que el Gobernador, Doctor Néstor Coello y el Intendente de Policía Mario del Rosario Moreno, sean destituidos por sus actuaciones ilegales e injustas; mas, aún está pendiente el retiro del comandante provincial de Policía, Fausto Flores Clerque. El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), que dispuso el desalojo, comprobó después que la tierra no pertenece a los hermanos Pimentel Delgado, sino a los campesinos. Por eso ordenó devolvérselas.

El sábado día 8 de julio de 2006 la Policía salió de La Yuca con la familia que reclamaba todas esas tierras y entraron los campesinos. Se abrazaron y lloraron de alegría. ¿Se puede ver algo más grande que llorar de alegría a unas personas que tienen sus casas destruidas?, dijo un periodista. Para paliar la situación que viven las familias campesinas, el país vasco ha aportado una suma de dinero para la compra de viviendas prefabricadas.

## Defensor de derechos humanos juzgado por juez militar

### Francisco de Orellana (Coca)

El 19 de junio, en los alrededores de las instalaciones del campo petrolero Coca, Wilman Jiménez miembro de la red de líderes "Ángel Shingre" y defensor de los derechos humanos fue herido por el impacto de balas de goma y luego detenido por efectivos de la fuerza pública. Ese día, Wilman tomaba fotografías mientras la fuerza pública repelía a los pobladores, en el marco de una movilización de varias comunidades afectadas por la contaminación causada por la compañía petrolera francesa Perenco. En las instalaciones de esta empresa, Wilman Jiménez estuvo cuatro horas detenido antes de ser llevado hasta los calabozos de la Policía Judicial de Orellana.

En la PJ, el detenido fue impedido de comparecer a la audiencia de Hábeas Corpus, debido a una orden del comandante provincial de la Policía, quien comunicó a la Alcaldía que Wilman había sido puesto a órdenes del Fiscal de la IV División del Ejército "Amazonas", siendo trasladado hasta la Brigada de Selva "19 Napo". Tampoco las autoridades militares acataron el recurso de Hábeas Corpus, vulnerando su derecho a la libertad y a las garantías jurídicas.

A pesar de que Wilman Jiménez fue excarcelado, el 5 de julio, el juicio en su contra continúa tramitándose ante un juez militar de Pastaza. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y al debido proceso.

El uso de la violencia y la criminalización de la protesta en las provincias amazónicas donde existen actividades petroleras, es recurrente. Esto se refleja en el juicio penal en tribunal militar, por "injurias", que el



Wilman Jiménez

Foto: Archivo CEDHU

Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín ha instaurado contra Alexandra Almeida, directora de Acción Ecológica, por denunciar los atropellos cometidos en contra de Wilman Jiménez.

A principios de año, también se inició otros procesos penales en tribunal militar contra dieciséis ciudadanos de la provincia de Napo, entre ellos autoridades y dirigentes sociales; a estas personas se los detuvo, en febrero pasado, mientras se dirigían a Quito para dialogar con autoridades del gobierno central, en el marco de un paro provincial en demanda de recursos para obras básicas. Para controlar la protesta social el Ejecutivo decretó un estado de emergencia en la provincia de Napo que mediante otros decretos se extendió a las otras provincias donde existen actividades petroleras.

La Declaración de Defensores de Derechos Humanos de la ONU (1998), establece el deber de toda persona en forma individual o colectiva de denunciar los hechos que puedan constituir violaciones a los derechos humanos. ♦

Según este fallo, la obligación del Estado en materia de derechos humanos se agota con la emisión de más normas. La realidad no importa.

- La Constitución garantiza el derecho a la propiedad y la vivienda

El Tribunal Constitucional conoció la acción de amparo presentada por varios ciudadanos afectados por la declaratoria de utilidad pública dictada por el Concejo Cantonal de Guayaquil el 4 de abril de 2002, mediante la cual, el Municipio de esa ciudad les expropiaría sus viviendas. Entre los argumentos de los afectados estaban: no haber notificado a los afectados dentro de los tres días establecidos en la Ley, violación al derecho a la propiedad, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la vivienda.

Como resultado, el Tribunal resolvió negar la acción de amparo porque el Municipio tiene capacidad para declarar de utilidad pública y expropiar los bienes privados a favor de la municipalidad. Afirma que los afectados po-



dían haber recurrido al Ministerio de Gobierno para impugnar la decisión del Consejo Municipal y no lo hicieron.

Posterior a esta decisión, el Municipio de Guayaquil procedió a desalojar a los moradores de las cuatro manzanas expropiadas y demolió las viviendas. Las familias afectadas se quedaron sin vivienda y se sumaron a otras tantas que no tienen donde vivir.

- La Constitución garantiza el derecho de las personas a decidir el número de hijos que pueda procrear

Luego de obtener registro sanitario se puso en circulación el Postinor 2 o “píldora del día siguiente”, usada en caso de relaciones sexuales sin protección para impedir embarazos no deseados.

El abogado José Fernando Rosero interpuso una acción de amparo afirmando que este medicamento lesiona el derecho a la vida, que puede incitar a que las mujeres tengan relaciones sexuales y a que se produzcan enfermedades de transmisión sexual. Por su parte el Tribunal Constitucional consideró que se debe dejar sin efecto el permiso o registro sanitario que permite la circulación de este medicamento porque puede causar un grave daño. Según esta resolución, en razón de la duda, se protege el derecho del no nacido frente a los derechos de las mujeres.

La acción de amparo debe ser presentada por personas que han sido atropelladas en sus derechos, el Sr. Rosero no ha sido afectado por consumo de Postinor, por tanto el Tribunal debió desechar la acción. Sin embargo, el Tribunal ha realizado una interpretación forzada de la norma constitucional y los derechos colectivos para decir que ésta es una acción de grupo y así sostener la acción.

A través de los casos narrados podemos darnos cuenta que al momento de aplicar la norma prima la subjetividad del juez; en el primer caso se protege al gobierno; en el segundo hay un respaldo incondicional al Alcalde de Guayaquil Jaime Nebot a pesar de que se atropelle los derechos de las personas; en el tercer caso prima el discurso de los valores, antes que los derechos y libertades de las mujeres.

De esta manera se evidencia que los avances constitucionales y legales en materia de derechos humanos no pueden concretarse en la realidad porque se interpretan y aplican sobre la base de subjetividades antes que de la dignidad humana.

Las leyes por sí solas no constituyen protección efectiva a los derechos humanos de las personas, es necesario conocer los derechos y exigir su vigencia.◆



# La garantía de la independencia judicial

César Duque

Montesquieu, en su obra “El Espíritu de las Leyes” sostuvo que: “No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y vida de los ciudadanos; como que el juez sería el legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes. El de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones judiciales y el de juzgar los delitos o pleitos entre particulares”.

La Constitución, establece que el Estado se organiza con una distribución de poderes. Uno de los objetivos principales de esta separación es la garantía de la independencia de los jueces, por cuanto constituyen la garantía última para la protección de las personas frente a una actuación arbitraria del Ejecutivo o del Legislativo.

## Principio de la unidad jurisdiccional

La unidad de la función judicial se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, ello por cuanto, la plena justiciabilidad de todas las situaciones han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, con un gobierno común, organizados por instancias independientes entre sí, denominadas Función Judicial. Es así como podemos afirmar que este principio es una garantía de la independencia judi-

cial. Es así como podemos afirmar que este principio es una garantía de la independencia judicial.

Ello no quiere decir que al interior de la Función Judicial no se pueda establecer secciones especializadas, que se sustenten en criterios de materia, territorio o cuantía, siempre que dichos órganos intrajudiciales aseguren las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

## El principio de exclusividad

La exclusividad puede concebirse como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no integrantes de la Función Judicial. El principio de exclusividad afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria.

De acuerdo con el primero, los jueces están dedicados única y exclusivamente a ejercer funciones de naturaleza judicial, siendo prohibido el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia universitaria. De acuerdo con el segundo, sólo la Función Judicial ejerce la función jurisdiccional, sin que otro poder público ya sea por comisión, delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, puedan efectuar dicha actividad.

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia que garantice la correcta administración de justicia, pues el juez está sujeto únicamente al imperio de la Constitución y la ley, mas no a cualquier fuerza o influencia política.

## El principio de exclusividad y las jurisdicciones especializadas

El principio de exclusividad de la función jurisdiccional debe entenderse según el tratamiento que la misma Constitución en su totalidad brinda al ejercicio de la función judicial. De acuerdo a la Constitución, una excepción al principio de exclusividad y unidad, se encuentra en la denominada jurisdicción militar y policial. Asimismo, los principios de unidad y exclusividad no niegan la existencia de jurisdicciones especializadas, como la constitucional, electoral o la arbitral e indígena por ejemplo.

Que la Constitución admita que existen jurisdicciones especializadas que comparten el ejercicio de la tutela judicial con la Función Judicial, no impli-



ca que los límites entre ésta y aquéllas sean difusos. El ámbito en que interviene los órganos que imparten justicia especializada está determinado por estrictos criterios materiales, siendo su naturaleza restringida, en tanto el ámbito de la jurisdicción ordinaria es de naturaleza global o totalizadora.

## La jurisdicción militar y policial y los principios de unidad y exclusividad jurisdiccional

Como se sabe, la Constitución asigna a la jurisdicción militar y policial la tarea de juzgar a aquellos militares o policías que, en el ejercicio de sus funciones, hayan cometido delitos de función. Así, la Constitución excluye e impide que dicho ámbito de competencia se determine por la mera condición de militar o policía, ya que no es un “fuero personal” conferido a los militares o policías, dada su condición de miembros de dichos institutos, sino un

“fuero privativo” centrado en el conocimiento de las infracciones cometidas contra un bien jurídico propio, particular y relevante para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las referidas instituciones. Entonces no todo ilícito penal cometido por un militar o policía debe ser juzgado en el seno de la justicia militar o policial, ya que si el ilícito es común, su juzgamiento corresponde al fuero ordinario, con independencia de la condición de militar o policía del sujeto activo.

Según el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos “(...) No basta que el delito se cometa en acto de servicio, o con ocasión de él, o en lugar militar: es menester que afecte por su índole a las fuerzas armadas como tales (...)”.

El delito de función se configura como “aquella acción tipificada expresamente en la ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus labores profesionales”. No puede considerarse como labor profesional el cometimiento de infracciones comunes (como el asesinato, la tortura o la detención ilegal). Tal acto, sea por acción u omisión, debe afectar necesariamente un bien jurídico “privativo” de la institución a la que pertenece el imputado. Es decir, que la naturaleza del delito de función no depende de las circunstancias de hecho, sino del carácter de interés institucionalmente vital, que se ve afectado mediante un acto perpetrado por un efectivo militar o policial en actividad.

Ahora bien, el hecho de que la Constitución autorice la existencia de una jurisdicción militar y policial, como una jurisdicción independiente, no autoriza a que ésta funcione con inobservancia de los principios de independencia e imparcialidad, así como el de la garantía de inamovilidad de los jueces y no está exceptuada de observar todas las garantías que componen el derecho al debido proceso. La Corte Interamericana ha dicho que: “(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal (...)”. Debe tomarse en cuenta que si bien la imparcialidad e independencia son garantías consustanciales y necesarias para una correcta Administración de Justicia, éstas deben entenderse, a su vez, como garantías para los imputados (garantía a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial), configurándose de este modo su doble dimensión. ♦

# Cronología del descalabro

Paulina Ponce

La justicia en el Ecuador siempre ha sido víctima de la pugna de los grupos de poder en el gobierno. Pero en diciembre de 2004 ese tácito sometimiento de la justicia y la función judicial se develó vergonzosamente cuando todo el que pudo quiso aplicar cambios a su manera.

El 8 de diciembre de 2004 una mayoría legislativa afín al gobierno aprobó, con 52 votos, una resolución que cesó a la Corte Suprema que venía en funciones desde 10 de agosto de 1998. Según la resolución del Congreso los magistrados deberían haber renunciado a sus funciones en enero de 2003, tal como lo contempla la disposición transitoria vigésimo quinta de la codificación Constitucional vigente; y por lo tanto en su lugar designó a otros juristas. Sin embargo el Congreso no tenía potestad para hacerlo.

Anteriormente, el 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional había cesado en sus funciones a los vocales del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo Electoral al considerar que los vocales de ambos Tribunales habían sido designados ilegalmente. En la misma sesión, el Congreso designó a nuevos vocales para ambos Tribunales.

La ciudadanía organizó manifestaciones en contra de la nueva Corte Suprema y el Congreso. El 4 de marzo de 2005 la Asamblea de Pichincha planteó la revocatoria del mandato de los diputados que no apoyen el cambio de la Corte y declaró la desobediencia jurídica. Los

trabajadores de la Justicia, agrupados en la Federación de Asociaciones Judiciales del Ecuador (Fenaje), plegaron a un paro indefinido con el objetivo de exigir la destitución de los 31 magistrados de la Corte y cuestionar el intento de la Suprema de reestructurar las judicaturas.

## Preocupación de organismos internacionales

Leandro Despouy, relator especial para la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, en el informe que realizó luego de su visita en marzo de 2005, confirmó la existencia de la irregularidades en la destitución de los magistrados de la anterior Corte Suprema de Justicia y en el nombramiento de la nueva Corte, así como de los vocales del Tribunal Constitucional, que fueron reemplazados sin que mediara juicio político, como exige la

Constitución. Observó además la politización del Tribunal Supremo Electoral.

Señaló la responsabilidad del Congreso en esta situación al no haber aprobado la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial. La reforma a esta ley abría el camino para contar con una Corte Suprema independiente, que aplique el sistema de cooptación para cortar las injerencias externas en el futuro.

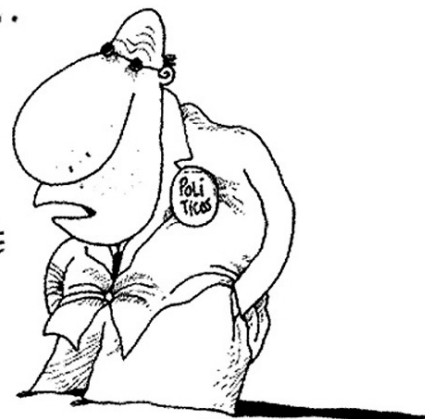
Para el 1ro de abril esta misma Corte Suprema declaró la nulidad de varios juicios penales de ex presidentes, vicepresidentes y funcionarios acusados de corrupción y que se encontraban prófugos de la justicia ecuatoriana. Anularon los juicios pendientes contra los ex Presidentes Abdalá Bucaram y Gustavo Noboa, y Alberto Dahik, ex Vicepresidente. Al día siguiente, retornó al país el ex-Presidente Abdalá Bucaram hecho que detonó la radicalización de la protesta ciudadana en Quito y su represión.

NOSOTROS NO COMPRAMOS

VOTOS...

INVERTIMOS EN  
IMPUNIDAD,  
QUE ES DIFERENTE

MCDONALD



## Institucionalidad en crisis

El 15 de abril de 2005, el Presidente Lucio Gutiérrez a través del Decreto Ejecutivo No. 2752, destituyó a los miembros de la Corte Suprema elegida el 8 de diciembre de 2004, sin permitir que vuelvan a sus funciones los anteriores magistrados, ni nombrar reemplazantes. El 17 de abril, el Congreso Nacional por su parte deja sin efecto su resolución del 8 de diciembre de 2004, ratificando lo actuado por el Presidente Gutiérrez y dejando al país sin Corte Suprema a partir de este momento. Nuevamente se da una arrogación de funciones por parte de los dos poderes del Estado.

La protesta ciudadana se torna multitudinaria especialmente en Quito y el 20 de abril es objeto de una descomunal represión que culmina con el derrocamiento de Gutiérrez. Al día siguiente se reúne el Congreso y destituye al Presidente de la República por abandono del cargo. Se produce una recomposición de mayorías y es destituido Omar Quintana, presidente del Congreso. El Vicepresidente Alfredo Palacio asume la conducción del país.

El Congreso Nacional y el Ejecutivo aprobaron una reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial el 18 de

mayo, para viabilizar la reestructuración de la Corte Suprema de Justicia. La Ley dispuso la conformación de un Comité de Calificación para la elección de los nuevos magistrados. Para este proceso se establecieron veedurías tanto nacionales como internacionales, participaron la ONU, la OEA, la Unión Europea y la CAN.

Finalmente el 30 de noviembre de 2005, luego de 10 meses de vacío institucional, se reinstaló la Corte Suprema de Justicia. Los nuevos miembros fueron elegidos a partir de los mejores puntajes de la evaluación realizada por el Comité de Calificación, quedando de esta forma fijados 31 magistrados y 21 conjuces. En esta nómina se incluyen a dos mujeres magistradas y dos conjuces. El 5 de diciembre de 2005 Jaime Velasco Dávila, fue designado presidente de la Corte Suprema de Justicia, para un periodo de dos años.

Durante el presente año la CSJ ha tenido que tramitar un importante volumen de procesos. La CSJ actual no ha estado libre de escándalos. Jamil Mahaud, acusado de malos manejos en referencia a los

decretos de congelamiento de depósitos bancarios y de la dolarización, en 1999 y 2000, fue sobreesido.

Todavía Ecuador no cuenta con el Fiscal General (Titular) de la Nación y tampoco con Contralor. La crisis judicial ha sido la expresión de una profunda merma de la institucionalidad del Estado ecuatoriano, contexto en el que los ciudadanos quedan desprovistos de los mecanismos que garanticen sus derechos. La justicia ha sido permanentemente intervenida por los grupos de poder y ha dejado de ser un patrimonio de todos. Sólo es de esperar que esta historia no se tenga que volver a contar. ♦



La Situación de los Derechos Humanos en Ecuador - [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) - Noticias, crónicas y reportajes

### SUSCRIPCIÓN ANUAL (6 números)

	Ecuador	Exterior
Ordinaria	10,00 USD	30,00 USD
De apoyo	15,00 USD	50,00 USD

Enviar un cheque a nombre de:  
Comisión Ecueménica de Derechos Humanos  
Casilla: 17-03-720, Quito